



ARCHIVA DENUNCIA ID 2400

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1479

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Terra Innova Chile S.A., titular del establecimiento denominado “Terra Innova”, ubicado en Avenida Lo Blanco N° 1361, La Pintana, Región Metropolitana:

N°	ID	Fecha	Hechos denunciados
1	2400	15-10-2014	Emisión de ruidos molestos entre las 8:00 y las 19:30 horas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

2. Con fecha 21 de noviembre de 2014, mediante Carta N° 1965, esta Superintendencia advirtió al denunciado sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido, y sobre la competencia sancionatoria en relación a estos y las sanciones arriesgadas.

3. Posteriormente, con fechas 11 y 14 de diciembre de 2015, a raíz de otra denuncia en contra del mismo denunciado, funcionarios de la Seremi de Salud Metropolitana, encomendada por esta Superintendencia, llevaron a cabo una inspección ambiental, consistente en una medición de ruidos conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011. Dicha actividad concluyó con la emisión del expediente de fiscalización ambiental DFZ-2015-9529-XIII-NE-IA. En este, se establece que se obtuvo un NPC de 70 dB(A), en un receptor sensible ubicado en Zona III, en periodo diurno, es decir, se constató una excedencia de 5 dB(A).

4. De este modo, con fecha 11 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-052-2016, esta Superintendencia formuló cargos en contra del denunciado, a raíz de los hallazgos constatados previamente.

5. Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 190, esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-052-2016, seguido en contra de Terra Innova Chile S.A. De este modo, se resolvió la imposición de una multa de 45 UTA.¹

6. Por otra parte, revisada la información del denunciado en el Servicio de Impuestos Internos, se observa que la sociedad Terra Innova Chile S.A., rut 76.363.503-7, no presenta movimientos al menos desde el año 2019.

7. Finalmente, cabe señalar que esta Superintendencia no tiene registros de denuncias o reclamos posteriores en contra del establecimiento denunciado.

¹ Dicho procedimiento se encuentra publicado para su consulta en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1416>



III. CONCLUSIONES

8. Los hechos objeto de la denuncia ingresada el año 2014, fueron abordados mediante actividades de fiscalización y su respectivo procedimiento sancionatorio, incoado en su oportunidad.

9. En consecuencia, los hechos denunciados se encuentran debidamente gestionados por este Servicio, por lo que no se justifica la realización de nuevas gestiones para efectos de abordarlos, razón por la cual corresponde proceder al archivo de la denuncia ID 2400.

10. Respecto de la falta de mérito para iniciar una investigación, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

11. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 2400**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

² Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Valentina Durán, domiciliada en Ismael
Valdés Vergara N° 670, Oficina 670, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciante ID 2400.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

